

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15412

SÁBADO 9 DE MAYO DE 2020

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AMBIENTE

**R.M. N° 095-2020-MINAM.-** Aprueban el "Protocolo sanitario para la operación ante el COVID-19 del Servicio de Reciclaje" y los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias" **1**

**R.M. N° 096-2020-MINAM.-** Aprueban el "Protocolo sanitario sectorial para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 durante la ejecución de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) en materia de residuos sólidos" y los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias" **2**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 078 -2020/SUNAT.-** Resolución de Superintendencia que establece el procedimiento temporal adicional para la inscripción en el RUC y reactivación de dicho registro utilizando la mesa de partes virtual de la SUNAT **4**

#### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE****Aprueban el “Protocolo sanitario para la operación ante el COVID-19 del Servicio de Reciclaje” y los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 095-2020-MINAM**

Lima, 8 de mayo de 2020

VISTOS; los Memorandos N° 00214-2020-MINAM/VMGA y N° 00217-2020-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; los Memorandos N° 00356-2020-MINAM/VMGA/DGRS y N° 00359-2020-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; los Informes N° 00680-2020-MINAM/VMGA/DGRS y N° 00682-2020-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 00414-2020-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00094-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 156-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus normas complementarias y ampliatorias, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del citado brote;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conforma el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de formular la estrategia con las medidas para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, conforme a la estrategia elaborada por el citado Grupo de Trabajo Multisectorial, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM aprueba la “Reanudación de Actividades”, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; estableciéndose en el Anexo del referido Decreto Supremo el listado de actividades de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, que se inicia en el mes de mayo del 2020, en donde se contempla, entre otros, los servicios de reciclaje;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades, los cuales son los siguientes: i) De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; ii) De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; iii) De la dimensión social; y, iv) De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, para el inicio gradual e incremental de actividades. Asimismo, tales sectores aprueban mediante resolución ministerial los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”, entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias. La aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas; los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del mencionado decreto supremo; conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM faculta a los Sectores competentes a disponer mediante resolución ministerial la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1, incluidas en el anexo del Decreto Supremo en mención; así como, para incluir actividades económicas priorizadas en las siguientes fases de la Reanudación de Actividades, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, siempre que no afecten el estado de emergencia sanitaria nacional y conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que el Ministerio del Ambiente es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos;

Que, de acuerdo al artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos es responsable, entre otros, de promover la implementación de la normativa en materia de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 74 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene, entre otras, la función de proponer instrumentos técnico-normativos sobre el manejo de residuos sólidos, en el marco de su competencia, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;

Que, en ese contexto, a través de los Informes N° 00680-2020-MINAM/VMGA/DGRS y N° 00682-2020-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos propone y sustenta el proyecto de los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias” y el proyecto de “Protocolo sanitario para la operación ante el COVID-19 del Servicio de Reciclaje”, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutorio;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM,



que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Protocolo sanitario para la operación ante el COVID-19 del Servicio de Reciclaje" y los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La aprobación sectorial específica para la reanudación del servicio de reciclaje está a cargo de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, el cual es emitido en un plazo de dos (2) días calendario, contado a partir de la presentación de la respectiva solicitud, mediante medios físicos, electrónicos o digitales.

Para tal efecto, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos verifica que se cumpla con lo establecido en los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", y lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

**Artículo 3.-** Una vez emitida la aprobación sectorial mencionada y previa al reinicio del servicio de reciclaje, las entidades, empresas o asociaciones deben elaborar el

"Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", tomando en consideración lo siguiente:

a) Los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y

b) El Protocolo sanitario para la operación ante el COVID-19 del servicio de reciclaje, aprobado mediante el artículo 1 de la presente resolución;

El "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" debe ser registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

La fecha de reinicio del servicio de reciclaje es el día calendario siguiente a la fecha de registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1866206-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

## COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe). Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe).
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**Aprueban el “Protocolo sanitario sectorial para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 durante la ejecución de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) en materia de residuos sólidos” y los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 096-2020-MINAM**

Lima, 8 de mayo de 2020

VISTOS; el Informe N° 00684-2020-MINAM/VMGA/DGRS de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 00415-2020-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00095-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00157-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus normas complementarias y ampliatorias, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del citado brote;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conforma el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de formular la estrategia con las medidas para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, conforme a la estrategia elaborada por el citado Grupo de Trabajo Multisectorial, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM aprueba la “Reanudación de Actividades”, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; estableciéndose en el Anexo del referido Decreto Supremo el listado de actividades de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, que se inicia en el mes de mayo del 2020, en donde se contempla, entre otros, los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC);

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades, los cuales son los siguientes: i) De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; ii) De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; iii) De la dimensión social; y, iv) De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, en un plazo máximo

de cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para el inicio gradual e incremental de actividades. Asimismo, tales sectores aprueban mediante resolución ministerial los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”, entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias. La aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas; los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente decreto supremo; conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM faculta a los Sectores competentes a disponer mediante resolución ministerial la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1, incluidas en el anexo del presente Decreto Supremo; así como, para incluir actividades económicas priorizadas en las siguientes fases de la Reanudación de Actividades, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, siempre que no afecten el estado de emergencia sanitaria nacional y conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que el Ministerio del Ambiente es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos;

Que, de acuerdo al artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos es responsable, entre otros, de promover la implementación de la normativa en materia de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 74 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene, entre otras, la función de proponer instrumentos técnico-normativos sobre el manejo de residuos sólidos, en el marco de su competencia, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 00684-2020-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos propone y sustenta el proyecto de los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias” y el proyecto de “Protocolo sanitario sectorial para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 durante la ejecución de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) en materia de residuos sólidos”, solicitando se apruebe y emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, por medio del Memorando N° 00415-2020-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00095-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, señala que corresponde la aprobación de los mencionados documentos propuestos por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos;

Que, con Informe N° 00157-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable aprobar los documentos: “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias” y el “Protocolo sanitario sectorial para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 durante la ejecución de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) en materia de residuos sólidos”;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas

de prevención y control del COVID-19; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el "Protocolo sanitario sectorial para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 durante la ejecución de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) en materia de residuos sólidos" y los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La aprobación sectorial específica para la reanudación de la ejecución de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) en materia de residuos sólidos está a cargo de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, la cual es emitida en un plazo de dos (2) días calendario, contado a partir de la presentación de la respectiva solicitud, mediante medios físicos, electrónicos o digitales.

Para tal efecto, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos verifica que se ha cumplido con lo establecido en los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", según corresponda, y lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

**Artículo 3.-** Para el reinicio de la ejecución de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) en materia de residuos sólidos, las empresas o personas naturales o jurídicas deben elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", tomando consideración lo siguiente:

a) Los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y

b) El Protocolo sanitario sectorial para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 durante la ejecución de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) en materia de residuos sólidos, aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial;

La fecha de reinicio de la ejecución de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) en materia de residuos sólidos, es el día calendario siguiente a la fecha de registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1866207-1

**Editora Perú**

**YO ME QUEDO EN CASA  
POR MÍ, POR TI Y  
POR TODOS**

**EVITEMOS EL COVID-19**

**#QuédateEnCasa**

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
**El Peruano**  
[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS  
[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Resolución de Superintendencia que establece el procedimiento temporal adicional para la inscripción en el RUC y reactivación de dicho registro utilizando la mesa de partes virtual de la SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 078 -2020/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO TEMPORAL ADICIONAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUC Y REACTIVACIÓN DE DICHO REGISTRO UTILIZANDO LA MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA SUNAT**

Lima, 09 mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las facultades otorgadas a la SUNAT por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC) se aprobaron, mediante la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, las disposiciones reglamentarias del mencionado decreto estableciéndose, entre otros, los procedimientos para la inscripción en el RUC y reactivación de dicho registro, los que se caracterizan por requerir para su desarrollo de la presencia de los administrados y del personal de la administración tributaria;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta la calificación del brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19, habiéndose estas últimas medidas prorrogado sucesivamente;

Que, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional continúa hasta el mes de junio de 2020 y, con ella, disposiciones tales como el literal a) del numeral 2.1.3 y el numeral 2.1.5 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA que señalan que en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID - 19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización y que, en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, respectivamente;

Que, asimismo, la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE señala que a fin de evitar la propagación del virus se debe priorizar el trabajo remoto hasta donde fuera posible;

Que, en ese sentido, es necesario que en uso de las facultades concedidas a la SUNAT por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943 se aprueben, por el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria nacional, las disposiciones que permitan que los procedimientos para la inscripción en el RUC y para la reactivación de dicho registro se realicen a través de medios virtuales en todas sus etapas;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN  
DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**



resolución por considerar que ello resulta impracticable en vista que el contar con procedimientos que, en lo posible, se realicen en su totalidad por medios virtuales, responden a la importancia de evitar aglomeraciones y respetar las medidas de distanciamiento social, necesarias para evitar la propagación del COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución son de aplicación las definiciones del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, así como las siguientes:

- a) **Emergencia:** A la declarada por el Decreto Supremo N° Sanitaria nacional 008-2020-SA, así como a las prórrogas de aquella que se dispusieran.
- b) **MPV-SUNAT:** A la mesa de partes virtual de la SUNAT.
- c) **Resolución:** A la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias.

#### Artículo 2. De la inscripción en el RUC a través de la MPV-SUNAT

La inscripción en el RUC a solicitud del administrado puede, adicionalmente, realizarse a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria nacional, conforme a lo siguiente:

2.1 El sujeto obligado a inscribirse en el RUC a que se refiere el artículo 2 de la Resolución o su representante legal presenta a través de la MPV-SUNAT la solicitud de inscripción en un archivo de formato de documento o imagen portátil (PDF o JPG) conforme a las instrucciones de cantidad y tamaño que se indiquen en la plataforma de dicha mesa virtual, además de aquellos a que se refiere el siguiente numeral, de corresponder.

La solicitud de inscripción debe indicar su objeto y contener la información a que se refieren los artículos 17 a 21 y 28 de la Resolución considerando que:

- a) La comunicación de un número de teléfono móvil válido es de obligatorio cumplimiento en todos los casos.
- b) La comunicación de un correo electrónico es de obligatorio cumplimiento en todos los casos, salvo que hubiera tenido que registrarse uno para efecto de la MPV-SUNAT, en cuyo caso la obligación se entiende cumplida con dicho registro.
- c) En lugar de la exhibición del original y la presentación de la copia simple de la constancia de los Registros Públicos donde conste la inscripción de los directores o miembros del Consejo Directivo a que se refiere el literal b) del artículo 21 de la Resolución, se debe indicar en la solicitud el número de la partida registral donde conste dicha inscripción, así como la zona y la oficina registral.
- d) Cuando en el caso de personas jurídicas u otras entidades corresponda aplicar lo dispuesto en el literal b) del numeral 17.2 del artículo 17 de la Resolución, se debe informar los datos del número de la partida registral, así como la zona y la oficina registral.

2.2 La exhibición y/o presentación de la documentación a que se refiere el anexo 1 de la Resolución y los anexos 2 y 5 en los casos en que se declaren establecimientos anexos o representantes legales o personas vinculadas, se cumple ingresando a la MPV-SUNAT, con la solicitud, la copia del documento que corresponda en un archivo de formato de documento o imagen portátil (PDF o JPG) conforme a las instrucciones de cantidad y tamaño que se indiquen en la plataforma de dicha mesa virtual.

En aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246 y sus normas modificatorias y ampliatorias, la exhibición y/o presentación de los documentos de identidad señalados en el artículo 15 de la Resolución o de las partidas registrales a los que la SUNAT puede acceder a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), se entiende cumplida con el dato del tipo y número del documento, número de la partida registral, así como la zona y la oficina registral que deben incluirse en la solicitud de inscripción.

2.3 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud de inscripción y de la documentación a que se refieren los numerales anteriores, el sujeto debe cumplir con la validación de su identidad. Para tal efecto, en dicho plazo, la SUNAT se comunica con el sujeto utilizando el número de teléfono móvil proporcionado en la solicitud de inscripción.

La comunicación que se realice para efecto de la validación antes mencionada se efectúa entre las 08:30 horas y las 17:00 horas, debiéndose dejar constancia de la comunicación o de la imposibilidad de realizarla.

2.4 Efectuada la validación de la identidad y verificado el cumplimiento de los otros requisitos, la SUNAT procede a remitir el CIR al correo electrónico informado por el sujeto.

2.5 Una vez recibido el CIR con el número de RUC asignado, el sujeto debe obtener la clave SOL y/o el código de usuario conforme a la normativa vigente.

2.6 De ser inexistente el número de teléfono móvil proporcionado, incompleta la información o documentación proporcionada o de no poderse realizar la validación en el plazo a que se refiere el numeral 2.3 del presente artículo, la solicitud se considera como no presentada pudiendo el sujeto iniciar un nuevo trámite.

#### Artículo 3. De la reactivación del RUC a través de la MPV-SUNAT

La solicitud de reactivación del RUC a que se refiere el artículo 10 de la Resolución también puede realizarse, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria nacional, a través de la MPV-SUNAT.

Para dicho efecto, el sujeto o su representante legal inscrito en el RUC aplican lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución con la diferencia de que la solicitud a presentar en el archivo de formato de documento o imagen portátil (PDF o JPG) debe especificar que es una de reactivación de número de RUC.

En caso el representante legal que realiza el trámite no fuera aquel inscrito en el RUC, debe además consignarse en la solicitud la información del número de la partida registral, así como la zona y la oficina registral en la que conste su carácter de tal o, de tratarse de un representante que no tiene que estar inscrito en Registros Públicos, ingresar a la MPV-SUNAT el archivo de formato de documento o imagen portátil (PDF o JPG) del documento que acredite dicha representación

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera. Exclusiones

Lo dispuesto en la presente resolución de superintendencia no es de aplicación en aquellos casos en que las personas jurídicas, de acuerdo a la normativa vigente, se constituyan a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP).

##### Segunda. Guías

La SUNAT pone a disposición de los administrados en SUNAT Virtual, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, unas guías que pueden ser utilizadas para efecto de la presentación de las solicitudes de inscripción en el RUC y reactivación reguladas en este dispositivo.

##### Tercera. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional (e)

1866204-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)